

## **SE REGULA EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS GESTORES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL**

# **I N F O R M A**

El Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral fija, en su Disposición Adicional 8ª, los límites en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público estatal como una medida económica dirigida a contener la expansión del gasto público, y, en consecuencia, justificable por la necesidad de reducir del déficit público.

En síntesis, se establece que en las extinciones de contratos mercantiles y de alta dirección de los presidentes y consejeros delegados de las entidades del sector público estatal, así como en las de los de su personal directivo, por desistimiento del empresario o empleador, sin necesidad de reflejar causa alguna que lo justifique, no se podrá incluir ninguna cláusula que suponga una indemnización superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades. En cuanto a los directivos de empresas públicas que cesen y se reincorporen a su puesto anterior en la Administración no tendrán indemnización por despido.

En desarrollo de esa medida, el Consejo de Ministros ha aprobado, en su reunión del 17 de febrero, un Acuerdo por el que se solicita un dictamen de urgencia del Consejo de Estado sobre el *Proyecto de Real Decreto por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades*.

El objetivo de ese *proyecto de Real Decreto...*, es conseguir la máxima austeridad y eficacia en su acción y la mayor eficiencia en el funcionamiento del sector público, recogiénose también el principio de transparencia, mínimo exigible tanto a las entidades como a sus máximos responsables y directivos, aplicándose así los criterios de buen gobierno que cumplen las sociedades cotizadas o las entidades financieras.

### Clasificación.-

A la hora de determinar las retribuciones salariales, las entidades públicas se clasificarán en tres grupos atendiendo a:

- Criterios como el volumen o cifra de negocio.
- Número de trabajadores de la sociedad.
- La necesidad o no de financiación pública.
- El volumen de inversión.
- O las características propias del sector en el que desarrolla su actividad.

Así, se determina que la estructura organizativa de las entidades que constituyan el grupo 1 no podrá exceder los quince miembros; doce para las del grupo 2; y nueve miembros para aquellas entidades que se integren en el grupo 3. Con la nueva estructura organizativa se estima que se reducirá en un centenar el número de consejeros de las empresas del sector público.

### Retribuciones.-

Las retribuciones salariales a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección se clasificarán en básicas y complementarias. La primera incluirá la retribución mínima obligatoria que fijará el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas en función del grupo en que se sitúe la entidad.

La **retribución básica** no podrá exceder, en cómputo anual, de los 105.000 euros para los directivos de aquellas entidades comprendidas en el grupo 1; los 80.000 euros para las del grupo 2 y los 55.000 euros para la del grupo 3.

RETRIBUCIÓN BÁSICA MÁXIMA	
ENTIDADES DEL GRUPO 1:	105.000 euros
ENTIDADES DEL GRUPO 2:	80.000 euros
ENTIDADES DEL GRUPO 3:	55.000 euros

A esta cantidad básica se le sumará un **complemento de puesto** y, si así se dictaminase, un complemento variable, que en ambos casos será también fijado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El primero de estos complementos retribuirá las características específicas de las funciones desarrolladas. Se tendrá en cuenta la competitividad externa, el nivel de responsabilidad o el peso relativo del puesto dentro de la organización.

El **complemento variable** incentivará las buenas prácticas de gestión empresarial y se determinará en función de la consecución de unos objetivos previamente establecidos por el sector público. Tanto el complemento de puesto como el variable no podrán superar el porcentaje máximo fijado para el grupo en el que se clasifique la entidad.

La retribución final fijada incluirá todo tipo de retribuciones, incluidas las que se perciban en especie.

No entendemos que se sigan fijando retribuciones salariales, en el ámbito del Sector Público, que podemos calificar de “astronómicas” cuando seguimos en un momento de recesión económica. Desde **CSIT UNIÓN PROFESIONAL**, entendemos que es absolutamente injustificado, y éticamente reprobable, el establecimiento de unas retribuciones básicas para gestores de empresas públicas que se encuentran por encima de los salarios fijados en la LPGE para el propio gobierno de la Nación. Además, ¿qué salario final alcanzarán estos gestores cuando a las retribuciones básicas se les sumen las complementarias: de puesto y variable? El gobierno pretende “vendernos” austeridad y reducción del déficit público entre sus empresas públicas con sueldos injustificables; mientras siguen los recortes de los salarios de los empleados públicos.

**¡Controlaremos el gasto en la Administración y Reduciremos el déficit público, pero a costa de los de siempre, de los “milleuristas” y empleados públicos de “a pie”!**